

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA: La Fundación SARA LÓPEZ FALCÓN es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art. 2.- DURACIÓN: La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la misma pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la fusión, o extinción, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de estos Estatutos

Art. 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD: La Fundación tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 4.- REGIMEN: La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en cuanto a interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 5.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Fundación es de nacionalidad española

El domicilio de la Fundación radica en Gijón, C/ Don Quijote, número 24- 4º Izda. (33204)

La Fundación puede cambiar de domicilio si lo estima oportuno para el mejor cumplimiento y desarrollo de sus fines, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, podrá establecer las delegaciones que estime convenientes, dentro del Principado de Asturias.

Art. 6.- AMBITO DE ACTUACIÓN: El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades se centra en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo extenderse a todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art .7.- FINES FUNDACIONALES: La Fundación tiene por objeto:

- La Asistencia en el más amplio sentido del término a colectivos necesitados.
- Contribuir a la igualdad de oportunidades de futuro de jóvenes con el fomento de valores como: solidaridad, esfuerzo, honradez, justicia....

- Apadrinamiento en la formación de jóvenes con capacidad intelectual (de estudio), pero sin recursos económicos.
- Padrinazgo, asumiendo el compromiso de financiar la formación de uno o más ahijados (según recursos económicos) durante su formación profesional y, a la vez, acompañar en la medida de las posibilidades e independientemente del apoyo económico, con otras manifestaciones propias de un padrino (en coordinación con la familia).

Art. 8 .- DESARROLLO DE LOS FINES:

- Conceder ayudas económicas y asistenciales .
- Celebrar actos y organizar cursos y actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- Apoyar a otras instituciones y concertar acuerdos e intercambios con las mismas.
- Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, personas físicas o jurídicas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la fundación.

La enumeración de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni le otorga orden de prelación alguna.

Art. 9.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN: El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPITULO TERCERO: REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Art. 10.- DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS: La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y/o colectivos que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación
- Que demanden prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- Carecer de medios adecuados para acceder al beneficio que la Fundación pueda reportar.

No podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas y/o colectivos determinados.

No obstante, y una vez concedidos, podrán retirarse por causas plenamente justificadas, o una vez conseguidos los fines que se pretendían, o por agotamiento del tiempo de vigencia del plazo de concesión.

Art.11.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS:

- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70% de los ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.
- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del dicho ejercicio.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 12.- NATURALEZA: El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto por los fundadores, por los presentes Estatutos y el Ordenamiento Jurídico.

Art. 13.- COMPOSICION DEL PATRONATO: El patronato estará compuesto por, al menos, tres miembros.

La Junta de Patronos podrá, sin embargo, en cualquier tiempo aumentar el número de éstos.

Art. 14.- DURACION DEL MANDATO: Los miembros por razón del cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario tienen carácter indefinido. El resto de los Patronos desempeñarán sus funciones durante 3 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos mandatos.

Art.15.- ACEPTACION DEL CARGO DEL PATRONO

- Los miembros del Patronato no podrán ejercer sus funciones sin la previa aceptación formal y expresa de sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones correspondiente al Principado de Asturias.

La aceptación de cargos en el Patronato por parte de las personas jurídicas deberá efectuarse por quién ostente la representación legal de las mismas.

Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

- La aceptación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Art. 16.- CESE Y SUSTITUCION DE PATRONOS

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Producida la vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma si ostenta el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario . Si afecta a cualquiera de los vocales, podrá cubrirla o dejarla desierta.

Art.17.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO: El Patronato designará entre los patronos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario

Si el número de miembros que compone el Patronato supera a tres, se podrá nombrar además un Tesorero .

Art.18.- EL PRESIDENTE: Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- EL VICEPRESIDENTE: Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art 20.- EL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación
- convocar las reuniones por mandato del Presidente
- levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato,
- expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

En casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del patronato.

Art. 21.- EL TESORERO: En caso de ser nombrado, son funciones del Tesorero:

- Custodiar y administrar los fondos de la Fundación de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Patronos.
- Realizar los proyectos de presupuesto, memorias explicativas, estado de cuentas, balance y resultados de cada ejercicio económico.
- Preparar el estado de rendición de cuentas y en general ejercer cualquiera de las atribuciones inherentes al cargo.

Art. 22.- FACULTADES DEL PATRONATO: Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar planes de gestión y programas de actuación de la misma.
- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Fijar las líneas generales sobre distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales.
- Aprobar Planes de actuación ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de centros y delegaciones.
- Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis, de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los

correspondientes contratos.

- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como fianzas a terceros.
- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertado, otorgado y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso,.
- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la

Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Art. 23.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA. El Patronato se reunirá , al menos, 2 veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

El Secretario hará llegar la convocatoria a cada uno de los miembros, al menos con 5 días de antelación a la fecha de su celebración, en primera y segunda convocatoria, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo, orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 24.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS: El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren , al menos la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a dos. La ausencia del Presidente o Vicepresidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO: En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional y por los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS: Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un

representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 27.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO: Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art .28.- EL CONSEJO DE PATRONATO, COMPOSICION, NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL MANDATO: El Patronato podrá nombrar, si así lo estimase conveniente, como órgano consultivo y de asesoramiento El Consejo de Patronato.

Su misión es inspirar, asesorar y colaborar en la concreción y consecución de los Fines de la Fundación.

El Consejo de Patronato estará compuesto por los miembros del Patronato y por personas que por sus conocimientos y relevancia social pueden contribuir al desarrollo de la Fundación.

Los miembros del Consejo de Patronato desempeñarán sus funciones durante el periodo que ejerzan los cargos para los que fueron designados. El resto se renovarán cada seis años, pudiendo ser reelegidos .

CAPITULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- PATRIMONIO FUNDACIONAL: El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Art.30 .- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN: La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Todos los bienes de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 31.- DE LA FINANCIACIÓN: La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 32.- DE LA ADMINISTRACION: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- REGIMEN FINANCIERO: El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados por la normativa vigente.

Art. 34.- CONFECCIÓN DE PRESUPUESTOS. RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA DE ACTIVIDADES:

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en el plazo legal establecido para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPITULO SEXTO: DE LA MODIFICACION, FUSION Y EXTIENCION

Art. 35.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- FUSION CON OTRA FUNDACION: El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

El acuerdo de Fusión una vez aprobado por los Patronatos de las entidades respectivas, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37.- EXTINCION DE LA FUNDACION: La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 38.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER:

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por la fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una Fundación, u otra Entidad no lucrativa privada beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con la ley 49/2002 del Régimen Fiscal Especial de entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

Esa Fundación, o Entidad no lucrativa, tendrá afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de los indicados fines, y será designada en su momento por el Patronato.

3.- La extinción, liquidación y adjudicación del haber de la Fundación se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.